	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
---	-----------------------------	-------------


**PC 03 PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LAS TITULACIONES**

1. Objeto
2. Alcance
3. Referencias/Normativa
4. Definiciones
5. Desarrollo
6. Seguimiento y medición
7. Archivo
8. Responsabilidades
9. Diagrama de flujo

**ANEXOS**


- Anexo 1. Solicitud de modificación de la memoria de estudios
- Anexo 2. Informe sobre propuestas de revisión y mejora de la titulación
- Anexo 3. Solicitud para la aceptación de modificaciones no sustanciales de las titulaciones oficiales (AQU)
- Anexo 4. Cuadro de modificación de titulaciones universitarias de Grado y Máster (AQU)

Elaboración:  Director UTC   Fecha: 11/01/2011	Revisión:  Decano/Vicerrector Calidad   Fecha: 18/01/2011	Aprobación:  Consejo de Gobierno   Fecha: 18/01/2011
---	--	---

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
---	-----------------------------	-------------

<b>RESUMEN DE REVISIONES</b>		
<b>Edición</b>	<b>Fecha</b>	<b>Motivo modificación</b>
00	15/10/2009	Edición inicial
01	23/02/2010	Revisión Decano
02	10/06/2010	Revisión Vic. Calidad
03	18/01/2011	Informe AQU
04	26/06/2024	Actualización del proceso e indicadores
05	08/04/2026	Actualización del proceso y codificación de las evidencias

Barcelona, a 8 de abril de 2026

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
---	-----------------------------	-------------

## 1. OBJETO

El objeto de este proceso es establecer la forma como la Universitat Abat Oliba CEU (en adelante UAO CEU) realiza el procedimiento de modificación de las titulaciones oficiales, con el objeto de revertir en su mejora continua.

## 2. ALCANCE

Este proceso es de aplicación para la modificación de los programas formativos oficiales de grado y máster universitario, teniendo en cuenta las directrices de la UAO CEU y la legislación vigente por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

### 2.1 Grupos de interés

Grupos de interés	Cauces de participación
<b>Estudiantes</b>	Representados a través de los delegados y delegadas de estudiantes de cada grupo, titulación, facultad y de universidad. Consejo de estudiantes y presencia en los órganos colegiados definidos. Encuestas, en particular encuesta de satisfacción con el PDI, el plan docente, los servicios y el programa formativo.
<b>Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS)</b>	Representados a través de los/las elegidos/as entre los/las docentes de cada titulación y entre el PTGAS para los órganos colegiados. Reuniones temáticas convocadas por decanatos y vicerrectorados. Encuestas, en particular encuesta de satisfacción con los servicios y con el programa formativo en el caso del PDI.
<b>Equipo de Dirección de la Universidad y los Centros</b>	Los mismos que el PDI y el PTGAS más los propios de la dinámica de dirección, en particular sobre la participación en órganos colegiados encargados del establecimiento, revisión, actualización y ejecución de la política y objetivos de calidad de la UAO CEU.
<b>Administraciones públicas</b>	Información pública en soportes y canales propios. Reuniones de coordinación del sistema universitario. Reuniones específicas de trabajo.

## 3. REFERENCIAS/NORMATIVA

Las fuentes a tener en cuenta en la modificación de las titulaciones son:

- **MEC-31** Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y Acreditación Institucional de centros universitarios.
- **MEC-32** Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (*RD 822/2021*).
- **MEC-33** Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
- **MEC-38** Real Decreto 905/2025, de 27 de octubre.
- **AQU 13** Guía para el Seguimiento de las titulaciones oficiales de Grado y Máster (AQU Catalunya) (*AUDIT-AQU-13*).
- **AQU 14** Marco para la verificación, el Seguimiento, la modificación y la Acreditación de titulaciones oficiales (AQU Catalunya) (*AUDIT-AQU-14*).
- **AQU-17** Guía para la elaboración, verificación y modificación de titulaciones universitarias de

grado y máster (diciembre 2023).

- **UAO-01** GOV/138/2011, de 11 de octubre, por el que se aprueban las [Normas de Organización y Funcionamiento de la UAO CEU](#) (NOF UAO CEU; DOGC núm. 5984 - 14/10/2011).
- **UAO-03** [Normativa de órganos de calidad de la UAO CEU](#) (NOC-UAO CEU).

#### 4. DEFINICIONES

Ver Glosario.

#### 5. DESARROLLO

El proceso de modificación de las titulaciones oficiales es fruto de un proceso de reflexión, análisis y seguimiento del [Proceso de seguimiento de las titulaciones \(PC13\)](#), y puede diferenciarse en modificaciones sustanciales o no sustanciales, en función de la naturaleza y magnitud de los cambios que se proponen en las memorias verificadas de los títulos oficiales.

De acuerdo con el Real Decreto 822/2021, las modificaciones se clasifican, atendiendo a su naturaleza en:

**1. Modificaciones sustanciales:** son aquellos cambios que mejoran el título y que también son fruto del seguimiento o de los requerimientos derivados de procesos de evaluación previos, pero que superan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran elementos de la estructura, la naturaleza y/o los objetivos de la titulación u otros aspectos de la memoria.

**2. Modificaciones no sustanciales:** son aquellos cambios menores que mejoran el título y que son fruto del seguimiento que cada centro realiza con la periodicidad establecida en su SGIC.

Además, existe una tercera categoría derivada de las modificaciones sustanciales:

**3. Modificaciones sustanciales que conllevan revalidación:** son aquellos cambios que afectan significativamente a la estructura, la naturaleza y/o los objetivos del título verificado y que no pueden solicitarse mediante el proceso de modificación. Estos cambios únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la verificación de un nuevo título (en concordancia con las directrices del [Proceso de diseño y aprobación de la oferta formativa \(PC01\)](#)) y extinguiendo el título implantado (según lo establecido en el [Proceso de extinción de un título \(PC 12\)](#)).


En el caso de las modificaciones **sustanciales** se sigue el siguiente procedimiento:

- 1. Análisis previo y comunicación de la propuesta de modificación.** La persona responsable de la titulación debe comunicar la propuesta de modificación a la UTC, informando de las modificaciones que se desean solicitar mediante la solicitud de modificación de la memoria de estudios y sus anexos cumplimentados ([ver anexo 1](#)). Esta solicitud debe incluir las firmas de validación de la persona solicitante, del director o directora del Departamento y del decano o decana de la Facultad.
- 2. Revisión de la propuesta.** La UTC revisa la propuesta, e informa a la persona responsable de la titulación sobre la adecuación a la normativa y al marco vigente de la propuesta de modificación presentada. Una vez validada la propuesta, el director o directora de la Unidad Técnica de Calidad firma la solicitud de modificación para continuar con el proceso.

3. **Aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno.** Tras la revisión y validación de la propuesta, la UTC elabora un informe de revisión y mejora del título correspondiente ([ver anexo 2](#)) donde se resumen y justifican las modificaciones propuestas por la persona responsable de la titulación. Este informe es presentado por el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de Calidad al Consejo de Gobierno para su posterior aprobación, si procede.
4. **Elaboración de la memoria.** De forma paralela a la tramitación de la propuesta de modificación, la UTC remite el modelo de la titulación al/la responsable de la titulación para su cumplimentación, con el apoyo de la propia UTC, incorporando en dicha memoria los cambios recogidos en el informe de revisión y mejora del título.
5. **Envío de la memoria para su evaluación.** Ya con la memoria cumplimentada y revisada por la UTC, se procede a su envío a través del aplicativo de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que ésta sea evaluada por AQU Catalunya.

En el caso de las **modificaciones no sustanciales** se sigue el siguiente procedimiento:

1. **Análisis previo y comunicación de la propuesta de modificación.** La persona responsable de la titulación debe comunicar la propuesta de modificación a la UTC, informando de las modificaciones que se desean solicitar mediante la solicitud de modificación de la memoria de estudios y sus anexos cumplimentados ([ver anexo 1](#)). Esta solicitud debe incluir las firmas de validación de la persona solicitante, del director o directora del Departamento y del decano o decana de la Facultad.
2. **Revisión de la propuesta.** La UTC revisa la propuesta, e informa a la persona responsable de la titulación sobre la adecuación a la normativa y al marco vigente de la propuesta de modificación presentada. Una vez validada la propuesta, el director o directora de la Unidad Técnica de Calidad firma la solicitud de modificación para continuar con el proceso.
3. **Aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno.** Tras la revisión y validación de la propuesta, la UTC elabora un informe de revisión y mejora del título correspondiente ([ver anexo 2](#)) donde se resumen y justifican las modificaciones propuestas por la persona responsable de la titulación. Este informe es presentado por el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de Calidad al Consejo de Gobierno para su posterior aprobación, si procede.
4. **Aprobación del informe por AQU Catalunya.** Una vez aprobado el informe por el Consejo de Gobierno, se envía el formulario de solicitud de modificación no sustancial por EACAT ([ver anexo 3](#)) firmado por el rector o rectora de la Universidad, junto con el informe de revisión y mejora del título correspondiente ([ver anexo 2](#)). Tras su revisión, AQU Catalunya emite una resolución de aceptación de la modificación no sustancial que valida los cambios, si es pertinente.
5. **Modificación de la memoria.** Una vez recibida la resolución de validación de AQU Catalunya de los cambios propuestos, ésta debe añadirse en el apartado correspondiente de la memoria de la titulación, ubicada en el aplicativo de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. A su vez, se pueden aplicar los cambios propuestos en la memoria del título, allá donde corresponda en el aplicativo. Una vez aplicados los cambios,

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
---	-----------------------------	-------------

éstos serán aceptados y se considerarán consolidados (Modificación no sustancial consolidada).

## 6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Periódicamente, tras la revisión, análisis y seguimiento de las titulaciones oficiales se puede contemplar el inicio de un proceso de modificación en el que se utilizará los siguientes indicadores de calidad:

- **IN01-PC03** Número de modificaciones sustanciales presentadas.
- **IN02-PC03** Número de modificaciones sustanciales favorables.
- **IN03-PC03** Número de modificaciones no sustanciales presentadas.
- **IN04-PC03** Número de modificaciones no sustanciales favorables.

## 7. ARCHIVO

Código	Identificación del registro	Responsable de la custodia
E01-PC03	Solicitud de modificación	UTC
E02-PC03	Informe de revisión y mejora de la titulación	UTC
E03-PC03	Acta del Consejo de Gobierno	Secretario/a General
E04-PC03	Memoria de la titulación	UTC
E05-PC03	Resolución de aceptación de la modificación no sustancial (AQU)	UTC

El soporte de archivo será en papel o informático, y se conservará hasta la siguiente certificación o evaluación de ANECA o AQU Catalunya.

## 8. RESPONSABILIDADES


**Consejo de Gobierno:** Responsable de aprobar, si procede, la modificación sustancial y su informe sobre propuestas de revisión y mejora de las titulaciones.

**Decano/a:** Realiza los informes pertinentes de las titulaciones en las que tiene competencia su Centro/Facultad, y analiza los resultados académicos y planes de mejora. Valida las propuestas de modificación de titulaciones.

**Director/a de departamento:** Realiza los informes pertinentes de las titulaciones en las que tiene competencia su departamento, y analiza los resultados académicos y planes de mejora. Valida las propuestas de modificación de titulaciones.

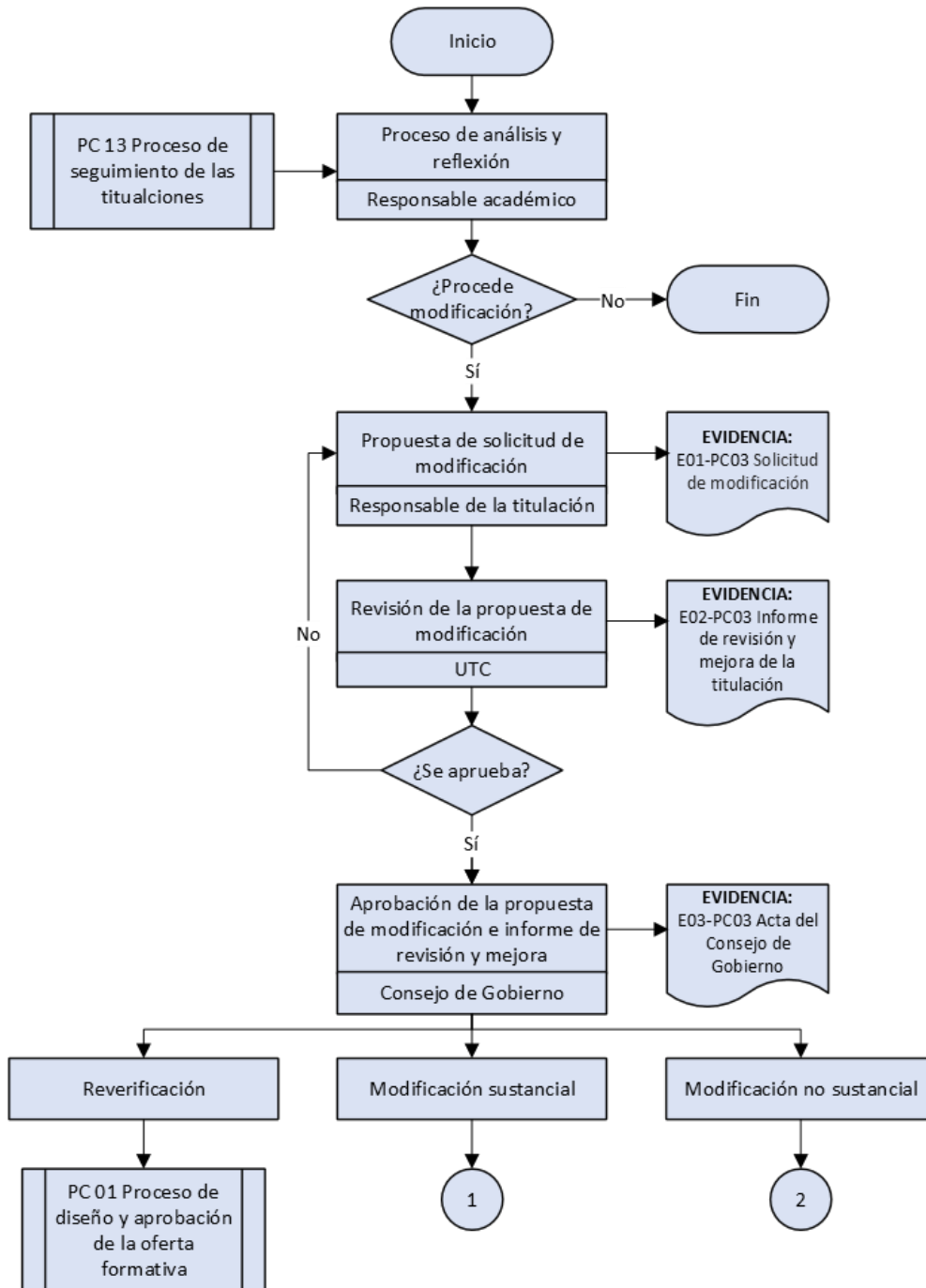
**Responsable de estudios (Grado y Máster Universitario):** Elabora la propuesta de modificación de la titulación con la plantilla facilitada por la UTC.

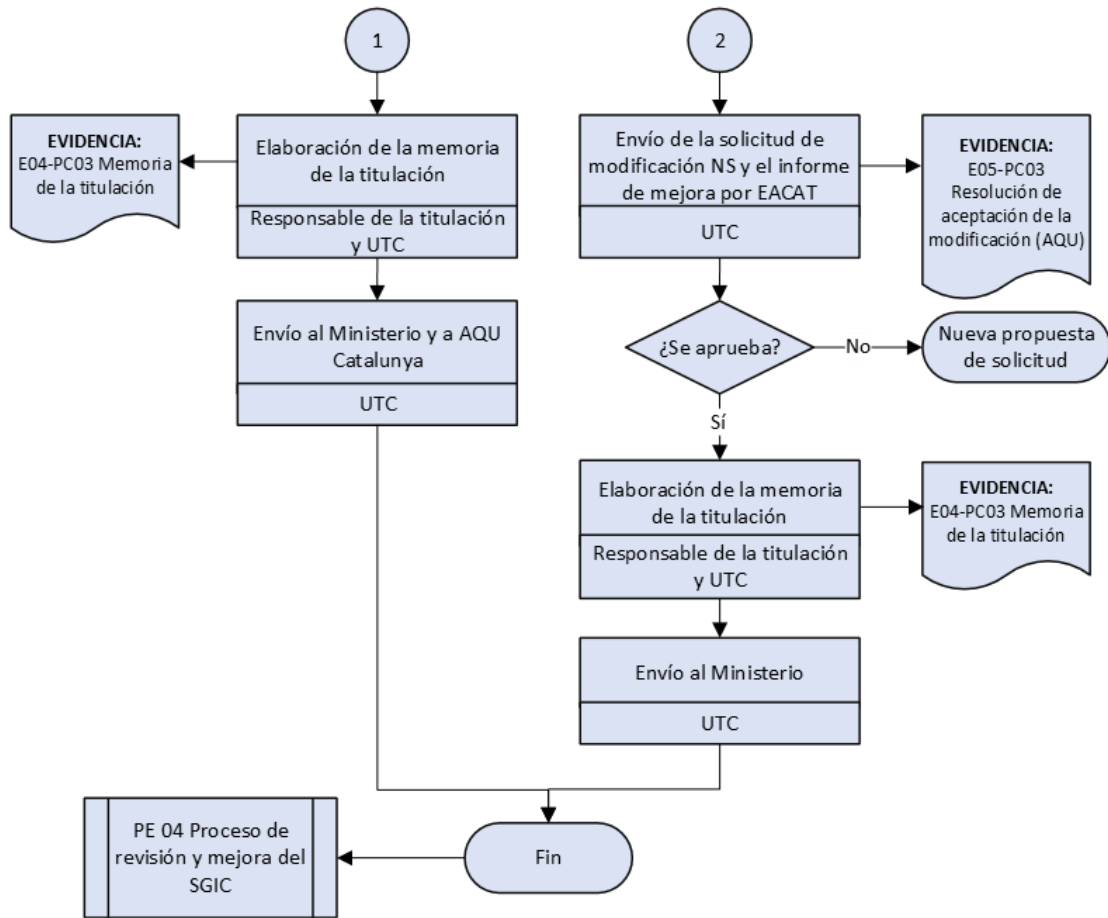
**Unidad Técnica de Calidad (UTC):** Es el servicio universitario encargado de dar cobertura y apoyo técnico a los/las responsables de estudios en el proceso de modificación de las titulaciones oficiales. Revisa las solicitudes de modificación, y las gestiona a través del aplicativo de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Su director/a valida las propuestas de modificación de titulaciones.

 CEU Universitat Abat Oliba	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
---	-----------------------------	-------------

**Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad:** Responsable del proceso. Presenta al Consejo de Gobierno para su aprobación si procede, el informe de revisión y mejora del título correspondiente, en el que se resumen y justifican las modificaciones propuestas.

## 9. DIAGRAMA DE FLUJO





## Anexo 1. Solicitud de modificación de la memoria de estudios

### Anexo 1.1 Historial de Calidad de la titulación

**Nombre de la titulación:**

**Facultad que imparte la titulación:**

**Nombre del/la solicitante:**

**Cargo:**

**Fecha de solicitud:**

Barcelona, \_\_ / \_\_ / 202\_\_

**Breve exposición del caso:**

**Las modificaciones solicitadas se describen en los anexos a esta solicitud, documentos necesarios para que esta solicitud sea validada.**

**Validación** (se requieren todas las firmas para la validación. La firma del Director/a UTC no puede incluirse si no están las 3 anteriores):

<hr/> <p>1. Firma Solicitante</p>		<hr/> <p>2. Firma Director/a Departamento</p>
-----------------------------------	--	---

<hr/> <p>3. Firma Decano/a</p>		<hr/> <p>4. Firma Director/a UTC</p>
--------------------------------	--	--------------------------------------

## LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ESTUDIOS: HISTORIAL DE CALIDAD DE LA TITULACIÓN

La siguiente tabla se debe presentar como anexo 1 a la solicitud de modificación de la memoria de estudios. Para cumplimentarla es necesario revisar los autoinformes de acreditación, informes de seguimiento e informes de evaluación externa del marco VSMA que la titulación ha generado hasta la fecha (ver paso 1 de estas instrucciones) e incluir los cambios pendientes derivados de procesos de calidad anteriores a la modificación que ahora se propone. De esta manera se puede aprovechar una misma modificación para incluir todas las modificaciones necesarias (modificaciones pendientes por informes anteriores y modificaciones que se proponen por el ponente). A partir de cada informe, se indicará:

- El tipo de informe (ya predefinido en las filas de la tabla)
- La fecha de cada informe
- El texto del informe que se refiere a propuestas o requerimientos de cambios que afectan a la memoria del título
- El carácter del cambio (se marca una cruz en la columna correspondiente de la tabla):
  - Los cambios que se encuentran en los autoinformes (de seguimiento o de (re)acreditación) son compromisos de la UAO CEU.
  - Los cambios que se encuentran en los informes favorables a la verificación o a modificaciones anteriores de la titulación siempre son recomendaciones de AQU.
  - Los cambios que se encuentran en los informes de valoración del seguimiento (IVS) o los informes de (re)acreditación de AQU pueden ser recomendaciones o pueden ser requerimientos obligatorios de AQU.

Tipo de informe y fecha	Propuestas o requerimientos de cambios que afectan a la memoria, detectados en la revisión del historial de calidad de la titulación	Compromiso de la UAO CEU (autoinformes para seguimiento y acreditación)	Recomendación de AQU (cualquier informe de AQU)	Requerimiento obligatorio de AQU (solo en la (re)acreditación)
<b>Marcar con una cruz la casilla/s que apliquen para cada informe</b>				
Informe favorable de AQU a la verificación XX/XX/20XX	<i>[Incluir el texto de las propuestas o requerimientos de cambio que afecta a la memoria de la titulación, indicando la página del informe donde se encuentran]</i>			

<p><b>Informe favorable de AQU a una modificación anterior</b> XX/XX/20XX <i>[añadir tantas filas como modificaciones se hayan realizado / eliminar esta fila si nunca se ha modificado la titulación]</i></p>	<p><i>[Incluir el texto de las propuestas o requerimientos de cambio que afecta a la memoria de la titulación, indicando la página del informe donde se encuentran]</i></p>			
<p><b>Informe de Seguimiento</b> XX/XX/20XX <i>[como mínimo del último seguimiento que ha realizado la titulación, añadir filas si se incluyen informes de períodos anteriores]</i></p>	<p><i>[Incluir el texto de las propuestas o requerimientos de cambio que afecta a la memoria de la titulación, indicando la página del informe donde se encuentran]</i></p>			
<p><b>Informe de Valoración del Seguimiento (IVS) de AQU</b> XX/XX/20XX <i>[como mínimo del último seguimiento que ha realizado la titulación, añadir filas si se incluyen]</i></p>	<p><i>[Incluir el texto de las propuestas o requerimientos de cambio que afecta a la memoria de la titulación, indicando la página del informe donde se encuentran]</i></p>			

<p><i>informes de períodos anteriores]</i></p>				
<p><b>Autoinforme para la (re)acreditación XX/XX/20XX</b> <i>[como mínimo de la última (re)acreditación que ha realizado la titulación, añadir filas si se incluyen informes de períodos anteriores / eliminar esta fila si nunca se ha acreditado la titulación]</i></p>	<p><i>[Incluir el texto de las propuestas o requerimientos de cambio que afecta a la memoria de la titulación, indicando la página del informe donde se encuentran]</i></p>			
<p><b>Informe de (re)acreditación (IdA) de AQU Catalunya</b> <i>[como mínimo de la última (re)acreditación que ha realizado la titulación, añadir filas si se incluyen informes de períodos anteriores / eliminar esta fila si nunca se ha acreditado la titulación]</i></p>	<p><i>[Incluir el texto de las propuestas o requerimientos de cambio que afecta a la memoria de la titulación, indicando la página del informe donde se encuentran]</i></p>			

## Anexo 1.2 Relación del conjunto de los cambios propuestos

### **LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ESTUDIOS: RELACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS**

La siguiente tabla se debe presentar como anexo 2 a la solicitud de modificación de la memoria de estudios. Para cumplimentarla es necesario incluir una descripción de las modificaciones o actualizaciones a realizar en cada uno de los apartados que apliquen en esta solicitud. También se debe indicar, en la columna correspondiente, el origen de la modificación o actualización descrita, de la siguiente forma:

- Si las modificaciones o actualizaciones se derivan de un proceso de calidad anterior se debe indicar el nombre del proceso (“Verificación, Seguimiento, Modificación o Acreditación”) y el año en que se ha emitido el informe de dicho proceso. Para las propuestas con este origen se debe tomar como referencia lo que se ha incluido en la tabla del anexo 1.
- Si las modificaciones o actualizaciones se derivan de un cambio en la normativa (externa o interna), se debe indicar la normativa que ha cambiado y el año de aprobación.
- Especificar brevemente el origen de las modificaciones o actualizaciones propuestas si es distinto a los anteriores.

Se aportan 2 ejemplos (a eliminar cuando se complete el anexo).

Debido a la transitoriedad entre el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (derogado) y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (vigente), las memorias con formato RD 1393/2007 deben adaptarse a los requisitos del RD 822/2021. Por ello la tabla de este anexo ya incluye la correspondencia entre los dos modelos de memoria y algunos cambios obligatorios en caso de modificación sustancial, que se añaden a otras modificaciones que se propongan porque ya están predefinidos para la situación de transitoriedad entre reales decretos.

Para definir el carácter sustancial o no sustancial de los cambios propuestos se debe leer con atención el siguiente documento<sup>5</sup>:


[Guía para la elaboración, verificación y modificación de titulaciones universitarias de grado y máster de AQU Catalunya \(abril de 2022\)](#), apartado para clasificar las modificaciones (pp. 46 - 51).

---

<sup>5</sup> Los cambios con un alcance de modificación sustancial no se pueden incluir en una modificación no sustancial. En el mismo sentido, los cambios de que comportan una nueva verificación no se pueden incluir en ninguna modificación (porque exceden el alcance de este proceso).

<b>Apartados de la memoria RD 1393/2007</b>	<b>Apartados de la memoria RD 822/2021</b>	<b>Modificación o actualización que se propone</b>	<b>Origen de la modificación/ actualización</b>	<b>Tipo de cambio Sustancial/No sustancial</b>	<b>Responsable</b>
1. Descripción del título	<b>1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
2. Justificación de la propuesta y procedimientos		<i>[Ejemplo 1: -Incremento del número de plazas, de 30 a 40.]</i>	<i>[Seguimiento, 2021]</i>	<i>[Sustancial]</i>	
		<i>[Ejemplo 2: -Actualización de la normativa de permanencia]</i>	<i>[Normativa reguladora de los estudios de postgrado, 2017]</i>	<i>[No sustancial]</i>	
		<i>[Se tienen que eliminar los ejemplos y añadir las filas que sean necesarias en cada apartado]</i>			
3. Competencias	<b>2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
4. Acceso y admisión de estudiantes (y parte de gestión de la movilidad del apartado 5)	<b>3. Admisión, reconocimiento y movilidad</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
5. Planificación de la enseñanza	<b>4. Planificación de las enseñanzas</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	

6. Personal académico	<b>5. Personal académico y de apoyo a la docencia</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
7. Recursos materiales	<b>6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
10. Calendario de implantación	<b>7. Calendario de implantación</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
9. Sistema de garantía de calidad (y parte de medios para la Información pública del apartado 4)	<b>8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad</b>	[Solo en caso de modificación sustancial] Adaptación de este apartado al formato RD 822/2021	RD 822/2021	Sustancial	
11. Personas asociadas a la solicitud	<b>9. Personas asociadas a la solicitud</b>	<b>Decano/a:</b> Nombre y apellidos, DNI, email <b>Responsable del título:</b> Nombre y apellidos, DNI, email Si hay <b>otros miembros del PDI que participan directamente</b> en esta modificación añadir nombre, apellidos y email de cada persona:	Actualización, 20XX	No sustancial	

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
--	-----------------------------	-------------

## Anexo 2. Informe sobre propuestas de revisión y mejora de la titulación

### INFORME SOBRE PROPUESTAS DE REVISIÓN Y MEJORA DE LA TITULACIÓN

A partir de lo previsto en el PC03 Proceso de modificación de las titulaciones del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la Universitat Abat Oliba CEU (UAO CEU), la Dirección del *Departamento XXXXX* informa de las propuestas de mejora de la oferta formativa de la *titulación* de la UAO CEU que implican una modificación de la memoria.

#### Descripción de las modificaciones y justificación de su adecuación académica

La presente modificación de la *titulación* se enmarca en el proceso de adaptación de las titulaciones de las universidades catalanas al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

A partir del planteamiento expuesto, se aporta el detalle de los cambios siguiendo la estructura de memoria consignada en el anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

#### Detalle de las modificaciones por apartado de la memoria

Se concretan las propuestas de modificación según el apartado de la memoria al que afecta, indicando el número del apartado correspondiente en la versión actual de la memoria.

#### 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

- 1.1 Denominación
- 1.2 Campo de estudio
- 1.3 Menciones y especialidades
- 1.4 Universidad (responsable y participantes) / Convenio titulaciones conjuntas
- 1.5 Centros de impartición
- 1.6 Modalidad de enseñanza
- 1.7 Nombre total de créditos
- 1.8 Lenguas de impartición
- 1.9 Plazas de nuevo ingreso
- 1.10 Justificación
- 1.11 Objetivos formativos
- 1.12 Estructuras curriculares específicas
- 1.13 Estrategias metodológicas de innovación docente específicas

1.14 Perfiles fundamentales de graduación

## **2. Resultados de aprendizaje**

## **3. Admisión, reconocimiento y movilidad**

3.1 Requisitos de acceso y criterios de admisión

3.2 Complementos formativos

3.3 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos

3.4 Organización de la movilidad

## **4. Planificación de las enseñanzas**

4.1 Estructura de las enseñanzas: Distribución de créditos del plan de estudios/ Formación básica/ Formación obligatoria/ Formación optativa/ Denominación/ Unidad temporal/ Despliegue temporal/ Modalidad de impartición/ Resultados de Aprendizaje

4.2 Actividades y metodologías docentes

4.3 Sistemas de evaluación

4.4 Estructuras curriculares específicas

## **5. Personal académico y de apoyo a la docencia**

5.1 y 5.2 Perfil del profesorado

## **6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios**

6.1 Justificación de los recursos materiales

6.2 Procedimiento para la gestión de las prácticas externas

6.3 Previsión de dotación de recursos

## **7. Calendario de implantación**

7.1 Cronograma de implantación

7.2 Procedimiento de adaptación

7.3 Enseñanza que se extingue

## 8. Sistema interno de garantía de calidad

### 8.1 Sistema interno de garantía de calidad


### 8.2 Medios para la información pública

### Adecuación normativa de las modificaciones


Se valora la adecuación normativa de las modificaciones a partir de los criterios establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (especialmente los art. 30-34, referidos a la modificación) y de las instrucciones recogidas en la Guía para la elaboración, verificación y modificación de titulaciones universitarias de grado y máster de AQU Catalunya (2023).

Apartado	Tipo de cambio	Alcance de la modificación
1.1. Denominación	<p><b>Modificación sustancial.</b> Un cambio parcial o no significativo en la denominación de la titulación comportará una modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Un cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.</p>	Sustancial/ Verificación
1.2. Campo de estudio	<p><b>Modificación sustancial.</b> En general, el cambio de adscripción al campo de estudio del título se tiene que comunicar en el proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> En el supuesto de que el cambio de campo de estudio sea significativo, se podrá pedir la extinción del título y la verificación del nuevo.</p>	Sustancial/ Verificación
1.3. Menciones y especialidades	<p><b>Modificación sustancial.</b> La incorporación o modificación de menciones o especialidades se tiene que comunicar obligatoriamente en el proceso de modificación sustancial.</p>	Sustancial
1.3. Distribución de créditos en las menciones	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en el número de créditos correspondientes a las diferentes menciones o especialidades de un título, siempre que no se altere el número total de créditos optativos del título, y de acuerdo con los porcentajes establecidos a la planificación de las enseñanzas más adelante, se tienen que someter a un proceso de modificación sustancial.</p>	Sustancial
1.4. Universidad (responsable y participación)	<p><b>Verificación.</b> Cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto comporta la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. En consecuencia, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo se tendrá que someter a un nuevo proceso de verificación.</p>	Verificación
1.4. Convenio titulaciones conjuntas	<p><b>Modificación no sustancial.</b> El cambio en el contenido del convenio siempre que no se altere las universidades responsable y participantes se considera una modificación no sustancial.</p>	No sustancial
1.5. Centros de impartición	<p><b>Modificación sustancial.</b> El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca en la misma universidad que expide el título, se tiene que someter a un proceso de modificación. Si el centro pertenece en otra universidad ver 'Universidad' (1.4).</p>	Sustancial
1.6. Modalidad de enseñanza	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios, incorporación y supresión en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial y virtual) comportan cambios en la planificación de la enseñanza que se tienen que someter a modificación sustancial.</p>	Sustancial


1.7. Nombre total de créditos	<b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS (Disposición transitoria primera del RD 822) y los cambios en los Másteres oficiales a 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del RD822) se podrán someter a un proceso de modificación sustancial.	Sustancial
1.8. Lenguas de impartición	<b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las lenguas de impartición para añadir o sacar en algunas materias se consideran modificaciones no sustanciales. <b>Modificación sustancial.</b> Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera se tendrá que someter al proceso de modificación sustancial.	No sustancial/ sustancial
1.9. Plazas de nuevo ingreso y distribución por modalidad	<b>Modificación no sustancial.</b> El cambio del número de plazas de nuevo ingreso inferior al 10% del total se considera modificación no sustancial. No se permite acumular cambios superiores al 10% en el periodo entre acreditaciones sin hacer la comunicación a través de una modificación sustancial. <b>Modificación sustancial.</b> El cambio del número de plazas de nuevo ingreso superior al 10% del total se tiene que comunicar en el proceso de modificación sustancial	No sustancial/ Sustancial
1.10. Justificación	<b>Modificación no sustancial.</b> Posibles cambios en la justificación del título y sus referentes se consideran modificaciones no sustanciales.	No Sustancial
1.11. Objetivos formativos	<b>Modificación sustancial.</b> Cambios en los objetivos formativos del título se consideran modificaciones sustanciales. <b>Verificación.</b> Cambios significativos en los objetivos formativos del título comportan una nueva verificación dado que se cambian su naturaleza.	Sustancial
1.12. Estructuras curriculares específicas	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en las estructuras curriculares especiales se consideran modificaciones no sustanciales y se actualizan cuando se tenga que introducir una modificación sustancial en el título.	No sustancial
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas se consideran modificaciones no sustanciales y se actualizan cuando se tenga que introducir una modificación sustancial en el título.	No sustancial
1.14. Perfiles fundamentales de graduación	<b>Modificación sustancial.</b> Cambios en los perfiles fundamentales de graduación se consideran modificaciones sustanciales.	Sustancial
1.14. Habilitación profesional	<b>Verificación.</b> Cambios en los criterios de habilitación profesional del título comporta una extinción del título y la verificación del nuevo dado que el plan de estudios tendrá que cambiar para someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.	Verificación
2. Resultados de aprendizaje	<b>Modificación sustancial.</b> Cambios menores, por ejemplo, en la mejora de la redacción de los resultados de aprendizaje, o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos sin alterar los objetivos de la titulación se pueden someter al proceso de modificación sustancial. <b>Verificación.</b> Cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título a lograr por los estudiantes (eliminación, inclusión o cambios significativos en la redacción) comportan una nueva verificación dado que se cambian su naturaleza y objetivos.	Sustancial
3.1. Requisitos de acceso y criterios de admisión	<b>Modificación sustancial.</b> Cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de los estudiantes se tienen que comunicar a través del proceso de modificación del título para su evaluación	Sustancial

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
---	-----------------------------	-------------


<b>3.1. Complementos formativos</b>	<b>Modificación sustancial.</b> La incorporación, supresión cambios en los complementos formativos comportan una modificación sustancial del título de máster correspondiente.	Sustancial
<b>3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos</b>	<b>Modificación sustancial.</b> La incorporación o cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios y créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional se tienen que solicitar a través del proceso de modificación sustancial.	Sustancial
<b>3.3. Organización de la movilidad</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en el procedimiento y normativa para la movilidad del estudiantado propio y de acogida, así como las acciones específicas de movilidad del título se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
<b>4.1. Distribución de créditos del plan de estudios</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la distribución de créditos inferiores al 7,5% se consideran modificaciones no sustanciales. No se permite acumular cambios superiores al 7,5% en el periodo entre acreditaciones sin hacer la comunicación a través de una modificación sustancial. <b>Modificación sustancial.</b> Cambios en la distribución de los créditos superiores al 7,5% pero inferiores al 15% se tienen que someter al proceso de modificación. En ningún caso, pero, podrán alterarse los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. En función de los cambios, las comisiones siempre podrán requerir la extinción del título y la verificación del nuevo. <b>Verificación.</b> Cambios en la distribución de créditos superiores al 15% comportan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.	No Sustancial/ Sustancial/ Verificación
<b>4.1. Formación básica</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en las materias y/o asignaturas que no superen el 7,5% del total de créditos de la titulación se consideran modificaciones no sustanciales siempre y cuando se mantengan el número total de créditos de formación básica, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. No se permite acumular cambios superiores al 7,5% en el periodo entre acreditaciones sin hacer la comunicación a través de una modificación sustancial. <b>Modificación sustancial.</b> Cambios en materias y/o asignaturas de formación básica entre el 7,5% y el 15% se someten al proceso de modificación sustancial. <b>Verificación.</b> Cambios en materias y/o asignaturas de formación básica superiores al 15% comportan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.	No sustancial/ Sustancial/ Verificación
<b>4.1. Formación obligatoria</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en las materias y/o asignaturas que no superen el 7,5% del total de créditos de la titulación se consideran modificaciones no sustanciales siempre y cuando se mantengan los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. No se permite acumular cambios superiores al 7,5% en el periodo entre acreditaciones sin hacer la comunicación a través de una modificación sustancial. <b>Modificación sustancial.</b> Cambios en materias y/o asignaturas de formación obligatoria entre el 7,5% y el 15% se someten al proceso de modificación. <b>Verificación.</b> Cambios en materias y/o asignaturas de formación obligatoria superiores al 15% comportan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.	No sustancial/ Sustancial/ Verificación
<b>4.1. Formación optativa</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Inclusión, supresión o cambios en las materias y/o asignaturas de formación optativa, siempre que no alteren la distribución de créditos del plan de estudios, se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
--	-----------------------------	-------------

4.1. Denominación	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la denominación de las materias o asignaturas de formación básica, obligatoria y optativa se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
4.1. Unidad temporal	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual) se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
4.1. Despliegue temporal	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual) se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
4.1. Modalidad de impartición	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la modalidad de impartición de la materia o asignatura, mientras no suponga un cambio en la modalidad de enseñanza de la titulación, se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
4.1. Resultados de Aprendizaje	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje (siempre que no se alteren los resultados de aprendizaje de la titulación), ajustes en la distribución de los resultados de aprendizaje entre materias, o cambios en los resultados de aprendizaje de las materias optativas se consideran modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Cambios en los resultados del aprendizaje esperados en materias y/o asignaturas de formación básica, obligatoria, TFG/M o Prácticas académicas externas se tienen que someter al proceso de modificación sustancial.</p>	No sustancial/ Sustancial
4.2. Actividades formativas y metodologías docentes	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Cambios no significativos en las actividades formativas y metodologías docentes (por ejemplo, que no pongan en riesgo el logro de los resultados de aprendizaje y que no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se consideran modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Cambios significativos en las actividades formativas y metodologías docentes se consideran modificaciones sustanciales.</p>	No sustancial/ Sustancial
4.3. Sistemas de evaluación	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Cambios no significativos en los sistemas de evaluación (por ejemplo, que no pongan en riesgo el logro de los resultados de aprendizaje y que no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se consideran modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Cambios significativos en los sistemas de evaluación se consideran modificaciones sustanciales.</p>	No sustancial/ Sustancial
4.4. Estructuras curriculares específicas	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudio, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
5. Personal académico y de apoyo a la docencia	<p><b>Modificación no sustancial.</b> La actualización del personal docente y de apoyo de la titulación se considera una modificación no sustancial, siempre que no afecte al desarrollo adecuado del plan de estudios.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Cambios significativos en el número y/o perfil del profesorado se considera una modificación sustancial.</p>	No sustancial/ Sustancial
6.1. Justificación de los recursos materiales	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios se consideran modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios se considera una modificación sustancial. Se incluyen los cambios de sede, emplazamientos, nuevas infraestructuras, etc.</p>	No sustancial/ Sustancial

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
--	-----------------------------	-------------

<b>6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas</b>	<b>Modificación sustancial.</b> Cambio significativo en el número o tipo de centros de prácticas se considera un cambio sustancial dado que se tendría que volver a evaluar si son suficientes y adecuados.	Sustancial
<b>6.3. Previsión de dotación de recursos</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios se consideran modificaciones no sustanciales. <b>Modificación sustancial.</b> Cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios se considera una modificación sustancial. Se incluyen los cambios de sede, emplazamientos, nuevas infraestructuras, etc.	No sustancial/ Sustancial
<b>7.1. Cronograma de implantación</b>	<b>Modificación sustancial.</b> Cambios significativos en el cronograma de implantación que impliquen avanzarla se tienen que comunicar a través del proceso de modificación para que la universidad pueda emitir títulos antes del previsto.	Sustancial
<b>7.2. Procedimiento de adaptación</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios menores en las tablas de adaptación se tienen que someter a evaluación en el proceso de modificación. <b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en las tablas de adaptación (créditos y asignaturas reconocidos) se tienen que someter a evaluación en el proceso de modificación.	No sustancial/ Sustancial
<b>7.3. Enseñanza que se extingue</b>	<b>Modificación sustancial.</b> Una vez implantada el título oficial no es posible ya extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. En todo caso, si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro se tiene que comunicar a través del proceso de modificación y someter a evaluación, si procede, la tabla de adaptación correspondiente.	Sustancial
<b>8.1. Sistema de garantía interno de la calidad</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> El análisis de la implantación y adecuación del SIGQ para la mejora de la titulación se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial
<b>8.2. Medios para la información pública</b>	<b>Modificación no sustancial.</b> Cambios en los medios de información pública del plan de estudios se consideran modificaciones no sustanciales.	No sustancial

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC03
--	-----------------------------	-------------

### Anexo 3. Solicitud para la aceptación de modificaciones no sustanciales de las titulaciones oficiales (AQU)

Sol·licitud per a l'acceptació de modificacions no substancials de les titulacions oficials

---

#### Dades del/de la representant de la universitat (rector/a)

Nom i cognoms	Universitat
---------------	-------------

---

#### Dades de la titulació

Codi MEC	Denominació
----------	-------------

---

#### Documentació annexa

A la sol·licitud cal adjuntar-hi:

- L'informe favorable del Sistema Intern de Garantia de la Qualitat (SIGQ) del centre, que enumera els canvis no substancials i justifica la necessitat de la modificació sol·licitada (data: \_\_\_\_\_ ; òrgan d'aprovació: \_\_\_\_\_).
- 

Amb la signatura d'aquesta sol·licitud la universitat declara que presenta una modificació no substancial (que no presenta canvis en la naturalesa, objectius i característiques fonamentals de la titulació), i que s'ha seguit el que s'estableix en la Guia aplicable d'AQU Catalunya.

En el cas que AQU Catalunya comprovi que alguns dels canvis proposats suposen un canvi substancial, desestimarà la sol·licitud presentada i, si és el cas, advertirà a la universitat sobre les conseqüències en la implantació del SIGQ. D'altra banda, en casos d'especial rellevància en la modificació proposada inicialment com a no substancial i que no ho sigui, AQU Catalunya comunicarà aquest fet als òrgans competents per a l'autorització de la titulació.

---

Signatura del/de la rector/a

## Anexo 4. Cuadro de modificación de titulaciones universitarias de Grado y Máster (AQU)

### Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Dimensión	Tipo de comunicación
1.1. Denominación	<p><b>Modificación sustancial.</b> Un cambio parcial o no significativo en la denominación de la titulación comporta una modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Un cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.</p>
1.2. Campo de estudio	<p><b>Modificación sustancial.</b> En general, el cambio de adscripción al campo de estudio del título deberá comunicarse en el proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Si el cambio de campo de estudio es significativo, se podrá solicitar la extinción del título y la verificación del nuevo.</p>
1.3. Menciones y especialidades	<p><b>Modificación sustancial.</b> La incorporación o modificación de menciones o especialidades deberá comunicarse obligatoriamente en el proceso de modificación sustancial.</p>
1.3. Distribución de créditos en las menciones	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en el número de créditos correspondientes a las distintas menciones o especialidades de un título, siempre que no se altere el número total de créditos optativos del título, y de acuerdo con los porcentajes relativos a la planificación de las enseñanzas que se establecen más adelante, deberán someterse a un proceso de modificación sustancial.</p>
1.4. Universidad (responsable y participantes)	<p><b>Verificación.</b> El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto comporta la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.</p>
1.4. Convenio titulaciones conjuntas	<p><b>Modificación no sustancial.</b> El cambio en el contenido del convenio, siempre que no se altere la universidad responsable ni las universidades participantes, se considerará una modificación no sustancial.</p>
1.5. Centros de impartición	<p><b>Modificación sustancial.</b> El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca a la misma universidad que lo expide, deberá someterse a un proceso de modificación. Si el centro pertenece a otra universidad, véase la dimensión 1.4 (Universidad).</p>
1.6. Modalidad de enseñanza	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios, la incorporación y la supresión en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial y virtual) comportarán cambios en la planificación de la enseñanza que deberán someterse a una modificación sustancial.</p>
1.7. Número total de créditos	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los grados de 180 ECTS a 240 ECTS (disposición transitoria primera del Real Decreto 822/2021) y los cambios en los másteres oficiales para pasar a 60, 90 o 120 ECTS (disposición transitoria sexta del Real Decreto 822/2021) se podrán someter a un proceso de modificación sustancial.</p>

<b>1.8. Lenguas de impartición</b>	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las lenguas de impartición para añadir o quitar algunas de ellas en ciertas materias se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, deberá someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
<b>1.9. Plazas de nuevo ingreso y distribución por modalidad</b>	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Un cambio en el número de plazas de nuevo ingreso inferior al 10 % del total se considerará una modificación no sustancial. No se permitirá acumular cambios superiores al 10 % en el periodo entre acreditaciones sin efectuar la comunicación mediante una modificación sustancial.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Un cambio en el número de plazas de nuevo ingreso superior al 10 % del total deberá comunicarse en el proceso de modificación sustancial.</p>
<b>1.10. Justificación</b>	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los posibles cambios en la justificación del título y sus referentes se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>
<b>1.11. Objetivos formativos</b>	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los objetivos formativos del título se considerarán modificaciones sustanciales.</p> <p><b>Verificación.</b> Los cambios significativos en los objetivos formativos del título conllevarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza.</p>
<b>1.12. Estructuras curriculares específicas</b>	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las estructuras curriculares especiales se considerarán modificaciones no sustanciales y se actualizarán cuando en el título deba introducirse una modificación sustancial.</p>
<b>1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas</b>	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas se considerarán modificaciones no sustanciales y se actualizarán cuando en el título deba introducirse una modificación sustancial.</p>
<b>1.14. Perfiles fundamentales de graduación</b>	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los perfiles fundamentales de graduación se considerarán modificaciones sustanciales.</p>
<b>1.14. Habilitación profesional</b>	<p><b>Verificación.</b> Los cambios en los criterios de habilitación profesional del título conllevarán una extinción del título y la verificación del nuevo, dado que el plan de estudios deberá cambiar para someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.</p>

## Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

Dimensión	Tipo de comunicación
2. Resultados de aprendizaje	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios menores que no alteren los objetivos de la titulación, como, por ejemplo, en la mejora de la redacción de los resultados de aprendizaje o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos, podrán someterse al proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Los cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título que deberá conseguir el estudiantado (eliminación, inclusión o cambios significativos en la redacción) comportarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza y los objetivos.</p>

## Admisión, reconocimiento y movilidad

Dimensión	Tipo de comunicación
3.1. Requisitos de acceso y criterios de admisión	<b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de estudiantes deberán comunicarse mediante el proceso de modificación del título para su evaluación.
3.1. Complementos formativos	<b>Modificación sustancial.</b> La incorporación, supresión o cambios en los complementos formativos comportarán una modificación sustancial del título de máster correspondiente.
3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos	<b>Modificación sustancial.</b> La incorporación o cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios, y de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional deberán solicitarse mediante el proceso de modificación sustancial.
3.3. Organización de la movilidad	<b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en el procedimiento y la normativa para la movilidad del estudiantado propio y del de acogida, así como en las acciones específicas de movilidad del título, se considerarán modificaciones no sustanciales.

## Planificación de las enseñanzas

Dimensión	Tipo de comunicación
4.1. Distribución de créditos del plan de estudios (entre formación básica, obligatoria, optativa, TFG/TFM y prácticas académicas externas)	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la distribución de créditos inferiores al 7,5 % se considerarán modificaciones no sustanciales. periodo.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en la distribución de créditos superiores al 7,5 % e inferiores al 15 % deberán someterse al proceso de modificación. Sin embargo, en ninguna circunstancia se podrán alterar los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. En función de los cambios, las comisiones de evaluación siempre podrán requerir la extinción del título y la verificación del nuevo.</p> <p><b>Verificación.</b> Los cambios en la distribución de créditos superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación básica	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las materias y/o asignaturas que no rebasen el 7,5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales, siempre que se mantengan el número total de créditos de formación básica, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. periodo.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica de entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación obligatoria	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las materias y/o asignaturas que no rebasen el 7,5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales, siempre que se mantengan los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. periodo.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria de entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación sustancial.</p> <p><b>Verificación.</b> Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación optativa	<p><b>Modificación no sustancial.</b> La inclusión, supresión o cambios en las materias y/o asignaturas de formación optativa, siempre que no alteren la distribución de créditos del plan de estudios, se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>
4.1. Denominación	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de formación básica, obligatoria y optativa se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>

4.1. Unidad temporal	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>
4.1. Despliegue temporal	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>
4.1. Modalidad de impartición	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la modalidad de impartición de la materia o asignatura, siempre que no supongan un cambio en la modalidad de enseñanza de la titulación, se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>
4.1. Resultados de aprendizaje	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje (siempre que no se alteren los resultados de aprendizaje de la titulación), los ajustes en la distribución de los resultados de aprendizaje entre materias, o los cambios en los resultados de aprendizaje de las materias optativas se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios en los resultados de aprendizaje esperados en materias y/o asignaturas de formación básica, obligatoria, TFG/TFM o prácticas académicas externas deberán someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
4.2. Actividades formativas y metodologías docentes	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios no significativos en las actividades formativas y las metodologías docentes (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en las actividades formativas y en las metodologías docentes se considerarán modificaciones sustanciales.</p>
4.3. Sistemas de evaluación	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios no significativos en los sistemas de evaluación (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en los sistemas de evaluación se considerarán modificaciones sustanciales.</p>
4.4. Estructuras curriculares específicas	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudios, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas, se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>

## Personal académico y de apoyo a la docencia

Dimensión	Tipo de comunicación
5.1 y 5.2. Perfil del profesorado	<p><b>Modificación no sustancial.</b> La actualización del personal docente y de apoyo de la titulación se considerará una modificación no sustancial, siempre que no afecte al desarrollo adecuado del plan de estudios.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en el número y/o perfil del profesorado se considerarán una modificación sustancial.</p>

## Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

Dimensión	Tipo de comunicación
6.1. Justificación de los recursos materiales	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>
6.3. Previsión de dotación de recursos	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios se considerarán modificaciones sustanciales. Se incluyen los cambios de sede, de emplazamientos, de nuevas infraestructuras, etc.</p>
6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas	<p><b>Modificación sustancial.</b> Un cambio significativo en el número o tipo de centros de prácticas se considerará un cambio sustancial, dado que debería evaluarse de nuevo si son suficientes y adecuados.</p>

## Calendario de implantación

Dimensión	Tipo de comunicación
7.1. Cronograma de implantación	<p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en el cronograma de implantación que comporten adelantarla deberán comunicarse mediante el proceso de modificación para que la universidad pueda expedir títulos antes de lo previsto.</p>
7.2. Procedimiento de adaptación	<p><b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios menores en las tablas de adaptación se considerarán modificaciones sustanciales.</p> <p><b>Modificación sustancial.</b> Los cambios significativos en las tablas de adaptación (créditos y asignaturas reconocidos) se considerarán modificaciones sustanciales.</p>
7.3. Enseñanza que se extingue	<p><b>Modificación sustancial.</b> Una vez implantado el título oficial, ya no será posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. En todo caso, si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, deberá comunicarse mediante el proceso de modificación y, si procede, deberá someterse a evaluación la tabla de adaptación correspondiente.</p>

## Sistema de garantía interno de la calidad

Dimensión	Tipo de comunicación
8.1. Sistema de garantía interno de la calidad	<b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en el análisis de la implantación y adecuación del SGIC para la mejora de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales.
8.2. Medios para la información pública	<b>Modificación no sustancial.</b> Los cambios en los medios de información pública del plan de estudios se considerarán modificaciones no sustanciales.